



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

INFORME CONCENTRACIONES CON PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS VASCAS

LEA/AVC nº350 PROM 2019

Sumario:

I. OBJETO DEL INFORME	2
II. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	2
III. CONCEPTO DE CONCENTRACIONES	3
1. Fusiones de empresas anteriormente independientes.....	3
2. Adquisición del control	4
A. Control exclusivo.....	4
B. Control conjunto.....	5
IV. UMBRALES DE NOTIFICACIÓN.....	5
1. Concentraciones de dimensión europea.....	5
2. Concentraciones de dimensión estatal	6
A. Procedimiento de control de concentraciones	7
B. Petición de informe a CCAA	8
V. EMPRESAS VASCAS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE CONCENTRACIÓN AUTORIZADOS POR LA CNMC EN EL PERIODO 2014-JUNIO 2019	11
VI. OPERACIONES EN PROCESO DE TRAMITACIÓN EN LA CNMC	12
VII. CONCLUSIONES	12
VIII. ANEXOS	14

Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta
Rafael Iturriaga Nieva, Vocal
Enara Venturini Álvarez, Vocal y Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 24 de julio de 2019 el siguiente informe en relación con las operaciones de concentración autorizadas por la CNMC en las que intervienen empresas vascas.



I. OBJETO DEL INFORME

1. El objeto de este informe es conocer en qué medida los procesos de concentración de empresas han tenido incidencia en el tejido empresarial de la CAE para valorar, en consecuencia, la pertinencia de que la Autoridad Vasca de la Competencia (LEA-AVC) realice con carácter previo un análisis de los efectos de dichas concentraciones desde el punto de vista de la competencia.
2. Para ello se ha realizado en primer lugar un repaso de la normativa de concentraciones en lo referente al concepto, tipos de concentraciones, umbrales de notificación y procedimiento del control de concentraciones.

A continuación se han analizado las operaciones de concentración autorizadas por la CNMC en las que han participado empresas vascas a lo largo de los últimos 5 años y medio, en concreto el periodo 2014-2019 (hasta el mes de junio).

II. NORMATIVA DE APLICACIÓN

3. A las **concentraciones de dimensión europea** se les aplica el **Reglamento (CE) Nº 139/2004** del Consejo de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas (Reglamento de Concentraciones)¹.

La regulación mencionada se complementa con una serie de Comunicaciones y otros textos que contienen criterios interpretativos que la Comisión ha ido aprobando a fin de completar las directrices de aplicación del régimen europeo de control de concentraciones.

Cabe destacar la Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (2008/C95/01)² y la Comunicación sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) Nº 139/2004 del Consejo (2013/C 366/04)³.

4. En **España** la aplicación del control de concentraciones se regula en la siguiente normativa:

- **Ley 15/2007**, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)⁴ y en el

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0139&from=EN>

² [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC0416\(08\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC0416(08)&from=ES)

³ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013XC1214\(02\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013XC1214(02)&from=ES)

⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12946-consolidado.pdf>



- **Real Decreto 261/2008**, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC)⁵.

La competencia para examinar una operación de concentración por la CNMC sólo aparecerá en los casos en los que, sin que se alcancen los umbrales comunitarios (o tras remisión del caso por la Comisión Europea), se alcancen los umbrales de notificación previstos en el artículo 8 de la LDC.

III. CONCEPTO DE CONCENTRACIONES

5. El concepto de concentración es independiente de la forma jurídica en la que se instrumente la operación. Así, si bien la forma más habitual de concentración económica la constituyen las operaciones de compraventa de empresas también pueden ser concentraciones económicas los acuerdos de accionistas o la aportación de activos a una sociedad que determinen, de manera estable, un cambio en el control sobre una empresa o unidad de negocio.

6. De acuerdo con el Reglamento de Concentraciones una concentración sólo comprende operaciones que den lugar a un cambio duradero en el control de las empresas afectadas. Según la jurisprudencia la modificación es duradera si se sitúa entre 8 y 15 años.

7. Así, se establecen dos tipos de concentraciones:

- las originadas mediante la fusión de empresas anteriormente independientes.
- las originadas por la adquisición del control.

1. Fusiones de empresas anteriormente independientes

8. Según el artículo 3, apartado 1, letra a) del Reglamento de Concentraciones este tipo de concentración se produce cuando dos o más empresas anteriormente independientes se fusionan en una nueva empresa y dejan de existir como entidades jurídicas diferenciadas.

Puede hablarse asimismo de concentración cuando una empresa es absorbida por otra; la última mantiene su personalidad jurídica mientras que la primera deja de existir como tal.

9. También puede darse este tipo de concentración cuando, a pesar de no producirse una fusión a nivel jurídico, la combinación de las actividades de empresas

⁵ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-3646-consolidado.pdf>



anteriormente independientes supone la creación de una única entidad económica. Esto puede ocurrir especialmente cuando dos o más empresas, que conservan su personalidad jurídica propia, establecen mediante contrato una gestión económica conjunta o la estructura de una compañía de doble cotización. Si conduce a una fusión de facto de las empresas participantes en una única entidad económica se considera que es una operación de concentración.

La existencia de una gestión económica única y permanente es un requisito previo indispensable para determinar si existe tal concentración de facto. Entre otros factores importantes, cabe mencionar la compensación interna de pérdidas y ganancias o una distribución de los ingresos entre las distintas entidades del grupo, así como la responsabilidad solidaria o la división de riesgos externos. La fusión de facto puede estar basada únicamente en acuerdos contractuales, pero puede también reforzarse mediante la adquisición cruzada de participaciones por parte de las empresas que constituyen la entidad económica.

2. Adquisición del control

10. El artículo 3, apartado 1, letra b) del Reglamento de Concentraciones establece que se produce una concentración cuando existe una adquisición del control. Este control puede adquirirlo una sola empresa o varias empresas conjuntamente⁶.

A. Control exclusivo

11. Se adquiere el **control exclusivo** cuando una empresa en solitario puede ejercer influencia decisiva sobre otra empresa. Pueden distinguirse dos situaciones generales en las que una empresa tiene el control exclusivo:

- En la primera, la empresa que controla en solitario goza de poder para determinar las decisiones de estrategia competitiva de la otra empresa. En general, este poder se logra mediante la adquisición de una mayoría de los derechos de voto en una compañía.
- En la segunda, también se da una situación que confiere el control exclusivo cuando un solo accionista puede vetar las decisiones estratégicas de una empresa, pero no puede por sí solo imponer dichas decisiones (el denominado control exclusivo negativo). En este caso, un único accionista posee el mismo nivel de influencia que tiene generalmente un accionista que controla conjuntamente una empresa, es decir, el poder de bloquear la adopción de decisiones estratégicas. A diferencia de lo que sucede en una empresa controlada conjuntamente, no hay otros

⁶ Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (2008/C 95/01)



accionistas con el mismo nivel de influencia y el accionista que goza del control exclusivo negativo no necesariamente tiene que cooperar con otros accionistas específicos para determinar el comportamiento estratégico de la empresa controlada.

B. Control conjunto

- 12.** Existe control conjunto cuando dos o más empresas o personas tienen la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre otra empresa. En este contexto, influencia decisiva significa la capacidad de bloquear acciones que determinan la estrategia competitiva de una empresa. A diferencia del control exclusivo, que concede a un accionista dado el poder de determinar las decisiones estratégicas de una empresa, el control conjunto se caracteriza por la posibilidad de llegar a una situación de bloqueo a causa de la facultad que tienen las dos o más empresas matrices de rechazar las decisiones estratégicas propuestas. Como consecuencia, estos accionistas deben llegar a un acuerdo para establecer la política comercial de la empresa en participación y se ven obligados a cooperar.

IV. UMBRALES DE NOTIFICACIÓN

1. Concentraciones de dimensión europea

- 13.** El artículo 1 del Reglamento de Concentraciones establece los umbrales a partir de los cuales una operación de concentración debe notificarse a la Comisión Europea. Se trata fundamentalmente de las grandes operaciones de concentración que afectan a varios estados miembros. En particular la dimensión comunitaria se establece teniendo en cuenta la facturación mundial y comunitaria de las empresas partícipes:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará a todas las concentraciones de dimensión comunitaria tal como se definen en los apartados 2 y 3 del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 y en el artículo 22.

2. Una concentración tendrá dimensión comunitaria cuando:

- a) el volumen de negocios total a escala mundial realizado por el conjunto de las empresas afectadas supere los 5000 millones de euros, y
- b) el volumen de negocios total a escala de la UE realizado individualmente por al menos dos de las empresas afectadas supere los 250 millones de euros,

salvo que cada una de las empresas afectadas realice más de dos tercios de su volumen de negocios total comunitario en un mismo Estado miembro.



3. Una concentración que no alcance los umbrales establecidos en el apartado 2 tendrá dimensión comunitaria cuando:

- a) el volumen de negocios total a escala mundial realizado por el conjunto de las empresas afectadas supera los 2500 millones de euros;
- b) en cada uno de al menos 3 países de la UE, el volumen de negocios total realizado por todas las empresas afectadas supera los 100 millones de euros;
- c) en cada uno de al menos 3 países de la UE, el volumen de negocios total realizado individualmente por al menos 2 de las empresas afectadas supera los 25 millones de euros, y
- d) el volumen de negocios total a escala de la UE realizado individualmente por al menos 2 de las empresas afectadas supera los 100 millones de euros, a menos que cada 1 de las empresas afectadas realice más de 2 tercios de su volumen de negocios total a escala de la UE dentro de 1 país de la UE,

salvo que cada una de las empresas afectadas realice más de dos tercios de su volumen de negocios total en la Comunidad en un mismo Estado miembro.

2. Concentraciones de dimensión estatal

14. A diferencia de lo que ocurre en materia de prácticas restrictivas de la competencia, en la que los órganos autonómicos son competentes para tramitar y resolver expedientes sancionadores, la LDC atribuye competencia exclusiva a la CNMC para el examen de concentraciones económicas que cumplan los umbrales de notificación obligatoria.

15. Determinadas operaciones de concentración económica son susceptibles de afectar de forma significativa al mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, por ello, la LDC establece un sistema de control previo obligatorio por parte de la CNMC sobre aquellas concentraciones que alcancen una determinada cuota de mercado (art. 8.1 a) o un determinado volumen de negocios (art. 8.1 b), siempre que no exista la obligación de notificarlas a la Comisión Europea.

Artículo 8. Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento de control previsto en la presente ley se aplicará a las concentraciones económicas **cuando concurra al menos una de las dos circunstancias siguientes:**

- a) Que como consecuencia de la concentración **se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante** de producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

Quedan exentas del procedimiento de control todas aquéllas concentraciones económicas en las que, aun cumpliendo lo establecido en ésta letra a), el volumen de negocios global en España de la sociedad adquirida o de los activos adquiridos en el último ejercicio contable no supere la cantidad de 10 millones de euros, siempre y cuando las partícipes no tengan una cuota individual o conjunta igual o superior al 50 por ciento en cualquiera de los mercados afectados, en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.



b) **Que el volumen de negocios global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 240 millones de euros, siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de negocios superior a 60 millones de euros.**

2. Las obligaciones previstas en la presente Ley no afectan a aquellas concentraciones de dimensión comunitaria tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, salvo que la concentración haya sido objeto de una decisión de remisión por la Comisión Europea a España conforme a lo establecido en el citado Reglamento.

16. Ambos umbrales se basan en la relevancia que tienen este tipo de operaciones para los mercados afectados por la concentración (umbral de cuota) o para la economía española en general (umbral de volumen de negocios). Cualquier operación de concentración que se deba comunicar a la CNMC estará sujeta a una obligación general (con algunas excepciones) de suspensión de su ejecución hasta que no haya sido autorizada.

A. Procedimiento de control de concentraciones

17. Para notificar una operación de concentración, la empresa o empresas adquirentes deberán completar el **formulario de notificación** previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia que se encuentra disponible en la sede electrónica de la CNMC.

En aquellas operaciones de concentración que cumplan los umbrales de notificación, pero que a priori no afecten significativamente a la competencia efectiva (por la falta de solapamiento entre las partes; reducidas cuotas de mercado de la entidad resultante; etc.), la Ley de Defensa de Competencia prevé su notificación mediante un **formulario abreviado**⁷.

18. La Ley de Defensa de la Competencia configura el procedimiento de control de concentraciones ante la CNMC en dos **fases**.

En la **primera fase**, que dura un máximo de un mes, se analizan todas las operaciones notificadas y el Consejo decide si la operación notificada debe ser archivada, si es susceptible de ser autorizada (con o sin compromisos) o, si por el contrario, la concentración requiere ser analizada más detalladamente por los problemas de competencia que pueda generar, lo que da paso a segunda fase del procedimiento, en la que ya se prevé la participación de terceros interesados.

Tras el análisis de la operación de concentración en **segunda fase**, el Consejo resuelve si la concentración debe ser autorizada de pleno o autorizada con

⁷ <https://www.cnmc.es/sites/default/files/ficheros/cnmc/COMUNICACI%C3%93N%20PA.pdf>



compromisos. En el caso de que los compromisos no fueran suficientes para resolver los problemas de competencia que se hubieran identificado, el Consejo puede decidir imponer condiciones a la concentración que complementen o sustituyan los compromisos propuestos por la notificante. Finalmente, en caso de que no existan compromisos o condiciones que permitan resolver los problemas de competencia identificados, el Consejo puede prohibir la concentración.

En el caso de que la resolución del Consejo sea de prohibición o subordinación a compromisos o condiciones, el Ministerio de Economía dispone de un plazo de quince días para elevar la concentración al Consejo de Ministros. El acuerdo final, que podrá autorizar con o sin condiciones la concentración, debe adoptarse en un plazo máximo de un mes y puede solicitarse un informe al Consejo de la CNMC.

B. Petición de informe a CCAA

- 19.** El artículo 57 LDC regula la instrucción y resolución de una operación de concentración en primera fase, sin que se otorgue ningún papel a las autoridades de competencia autonómicas.
- 20.** La única participación de las autoridades autonómicas en materia de control de concentraciones se produce en la instrucción y resolución de una operación de concentración en segunda fase, en el supuesto de que incida de forma significativa en el territorio de una Comunidad Autónoma. En estos casos, la Dirección de Investigación debe solicitar un informe preceptivo no vinculante a la Comunidad Autónoma afectada, según se regula en los artículos 58 LDC y 65 RDC.

Artículo 58 LDC. Instrucción y resolución en la segunda fase.

1. Una vez iniciada la segunda fase del procedimiento, la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días.

En el supuesto de que la concentración incida de forma significativa en el territorio de una Comunidad Autónoma, la Dirección de Investigación solicitará informe preceptivo, no vinculante, a la Comunidad Autónoma afectada, a la que remitirá junto con la nota sucinta, copia de la notificación presentada, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, para emitir el informe en el plazo de veinte días.

2. Los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración se recogerán en un pliego de concreción de hechos elaborado por la Dirección de Investigación, que será notificado a los interesados para que en un plazo de 10 días formulen alegaciones.



3. A solicitud de los notificantes, se celebrará una vista ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.
4. Recibida la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia adoptará la decisión final mediante una resolución en la que podrá:
 - a) Autorizar la concentración.
 - b) Subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones.
 - c) Prohibir la concentración.
 - d) Acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la presente Ley.
5. Las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia serán comunicadas al Ministro de Economía y Hacienda al mismo tiempo de su notificación a los interesados.
6. Las resoluciones en segunda fase en las que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia prohíba una concentración o la subordine al cumplimiento de compromisos o condiciones no serán eficaces ni ejecutivas y no pondrán fin a la vía administrativa:
 - a) Hasta que el Ministro de Economía y Hacienda haya resuelto no elevar la concentración al Consejo de Ministros o haya transcurrido el plazo legal para ello establecido en el artículo 36 de esta Ley.
 - b) En el supuesto de que el Ministro de Economía y Hacienda haya decidido elevar la concentración al Consejo de Ministros, hasta que el Consejo de Ministros haya adoptado un acuerdo sobre la concentración que confirme la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia o haya transcurrido el plazo legal para ello establecido en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 65 RDC. Instrucción del procedimiento en la segunda fase.

1. Una vez acuerde el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia iniciar la segunda fase del procedimiento, la nota sucinta a que hace referencia el artículo 58.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, será comunicada al notificante con el objeto de que éste manifieste por escrito, en el plazo máximo de dos días, los extremos de la información contenida en la nota que, a su juicio y en su caso deban mantenerse confidenciales. Transcurrido dicho plazo, la Dirección de Investigación decidirá el contenido definitivo de la nota sucinta a efectos de su publicación y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios.
2. La nota sucinta será publicada en la página web de la Comisión Nacional de la Competencia, al objeto de que cualquier afectado pueda aportar información en un plazo de diez días.
3. **Cuando la concentración incida de forma significativa en el territorio de una comunidad autónoma, la Dirección de Investigación notificará al órgano autonómico respectivo la nota sucinta junto con copia de la notificación presentada, así como el informe elaborado por la Dirección de Investigación, para que remita en un plazo de**



veinte días informe preceptivo, no vinculante. Esta solicitud de informe preceptivo será notificada a los interesados, a los efectos del artículo 37.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, la Dirección de Investigación elaborará un pliego de concreción de hechos que, previa comunicación al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, será notificado a los interesados.

21. La normativa de Defensa de la competencia solo contempla la emisión de informe por parte de las autoridades autonómicas en la segunda fase del procedimiento del control de concentraciones.

Sin embargo, en el análisis realizado por la LEA/AVC de las operaciones de concentración resueltas por la CNMC en los últimos 5 años se han detectado al menos dos casos en los que la CNMC solicitó la colaboración de la Autoritat Catalana de la Competència (ACCO) para que informara sobre dichos procesos de concentración. Se trata de los casos C/0802/16: DAIMLER/HAILO/MYTAXI/NEGOCIO HAILO⁸ y C/0648/15 GODÓ / MEDIASET / EDICA⁹, en los cuales la ACCO emitió su propia valoración de la concentración.

22. Este Consejo considera que la incidencia de una operación de concentración en el ámbito de una determinada Comunidad Autónoma es independiente de la fase del procedimiento en la que se resuelva, por lo que se valora muy positivamente que en determinados casos se haya dado traslado a la autoridad autonómica correspondiente para que pudiera emitir un informe en la primera fase del procedimiento.

⁸ https://www.cnmc.es/sites/default/files/1510112_7.pdf y http://acco.gencat.cat/web/.content/80_acco/documents/arxiu/actuacions/20170103-Informe-CE-HAILO-MYTAXI-ESP.pdf

⁹ https://www.cnmc.es/sites/default/files/623427_7.pdf y http://acco.gencat.cat/web/.content/80_acco/documents/arxiu/actuacions/informe-MEDIASET_GODO_EDICA_DEF-no-confidencial-ESP-web.pdf



V. EMPRESAS VASCAS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE CONCENTRACIÓN AUTORIZADOS POR LA CNMC EN EL PERIODO 2014-JUNIO 2019

23. Se ha realizado un análisis de las operaciones de concentración aprobadas por la CNMC en los últimos 5 años y medio. En el periodo 2014-junio 2019 la CNMC ha autorizado un total de 482 operaciones de concentración, al superarse los umbrales previstos por la LDC. Del total de operaciones únicamente 4 de ellas se han autorizado en segunda fase, 3 de ellas con compromisos.

En 44 de las operaciones autorizadas se ha producido la participación de empresas vascas, es decir, en el 9,13% del total de las Resoluciones han participado empresas vascas, bien como empresas adquiridas o como adquirentes. Todas ellas se han aprobado en primera fase, una de ellas con compromisos. En ninguno de los casos se ha solicitado emisión de informe a la LEA-AVC.

24. Se recoge en la siguiente tabla el desglose según el tipo de concentración.

Concentraciones autorizadas en las que participan empresas vascas							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019 Hasta junio	Total
Creación de empresa en participación						1	1
Empresa vasca Adquirente control exclusivo		6	3	3	3		15
Empresa vasca Adquirente control conjunto			1				1
Empresa vasca Adquirente y Adquirida control conjunto			2				2
Empresa vasca Adquirida control exclusivo	3	8	5	4	2	1	24
Adquisición de activos. Empresa vasca adquirida				1			1
Total	3	14	11	8	5	2	44

Como se observa en la tabla:

- en 16 de las concentraciones las empresas vascas han sido las adquirentes del control de otra sociedad, en 15 de las mismas se ha tratado de un control exclusivo.
- En 26 de las concentraciones otras empresas han adquirido el control de una empresa vasca, control exclusivo en 24 operaciones y control conjunto en las 2 restantes.
- 1 de las operaciones ha consistido en la creación de una empresa en participación.
- En 1 de las operaciones autorizadas tanto la empresa adquirida como la adquirente son vascas.



VI. OPERACIONES EN PROCESO DE TRAMITACIÓN EN LA CNMC

25. A la fecha de emisión de este informe hay 2 operaciones de concentración en proceso de tramitación en la CNMC en las que intervienen empresas vascas. Se recogen en la siguiente tabla.

ANEXO II. OPERACIONES EN TRAMITACIÓN DE LA CNMC EN LAS QUE INTERVIENE ALGUNA EMPRESA VASCA				
Fecha de notificación	Expediente	Tipo	Operación	Sector /umbral
05-jun-19	C/1043/19 - AVANZA / GRUPO PESA	Adquisición control exclusivo	La empresa de autobuses Avanza, propiedad desde hace 6 años del grupo mexicano de transporte y logística Mobility ADO, ha cerrado un acuerdo para comprar la empresa guipuzcoana Pesa.	Umbral notificación: art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). Sector afectado: transporte urbano y suburbano de pasajeros
13-may-19	C/1031/19 - LYNTIA / NEGOCIO IBERDROLA	Adquisición de activos	Iberdrola ha traspasado los derechos de uso de su red de fibra óptica a Lyntia -antigua Ufinet España-, la empresa de fibra óptica controlada por el fondo francobritánico Antin.	Umbral notificación: art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: telecomunicaciones

CONCLUSIONES

26. En el periodo 2014-junio 2019 la CNMC ha autorizado un total de 482 operaciones de concentración, al superarse los umbrales previstos por la LDC. En 44 de las operaciones autorizadas se ha producido la participación de empresas vascas, es decir, en el 9,13% del total de las Resoluciones han participado empresas vascas, bien como empresas adquiridas o como adquirentes. Todas ellas se han aprobado en 1ª fase, una de ellas con compromisos.

27. En materia de control de operaciones de concentración de empresas, la legislación sólo contempla una muy limitada intervención consultiva de las autoridades autonómicas en aquellas operaciones que se autorizan en una segunda fase. Sin embargo, la incidencia de una operación de concentración en el ámbito de una determinada Comunidad Autónoma es independiente de la fase del procedimiento en la que se resuelva, por lo que a juicio de este Consejo se debiera dar traslado a la autoridad autonómica correspondiente para que pueda emitir un informe en cualquiera de las dos fases del procedimiento.

28. Se considera necesario modificar el artículo 57 LDC de forma que se prevea la solicitud de un informe a la Comunidad Autónoma afectada en la primera fase del procedimiento, al igual que el que está previsto para la instrucción y resolución en segunda fase:

En el supuesto de que la concentración incida de forma significativa en el territorio de una Comunidad Autónoma, la Dirección de Investigación solicitará informe preceptivo, no



vinculante, a la Comunidad Autónoma afectada, a la que remitirá junto con la nota sucinta, copia de la notificación presentada, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, para emitir el informe en el plazo de veinte días.

De este modo la participación de las autoridades de competencia autonómicas quedaría garantizada en la propia regulación de defensa de la competencia y estaría vinculada a elementos objetivos como que la operación de concentración incida significativamente en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma.



VII. ANEXOS

- 29.** En el ANEXO I se recoge una tabla que incluye las operaciones de concentración autorizadas por la CNMC en el periodo 2014-junio 2019 en las que intervienen empresas vascas, con indicación del tipo de operación que se ha llevado a cabo.
- 30.** En el ANEXO II se recoge una tabla Excel con el detalle de cada operación: fecha, tipo, fase de la resolución, detalle de las empresas intervinientes, umbral de notificación superado y sector afectado.



Lehiaren
Euskal Agintaritzza

Autoridad Vasca
de la Competencia

ANEXO I. CONCENTRACIONES AUTORIZADAS EN LAS QUE PARTICIPAN EMPRESAS VASCAS

	2014	2015	2016	2017	2018	2019 Hasta junio	Total
Creación de empresa en participación						- C/1028/19 PRISA / VOCENTO / GODÓ	1
Empresa vasca Adquirente control exclusivo		- C/0707/15 - EUSKALTEL/RCABLE - C/0659/15 - BBVA/CX VIDA/CX SEGUROS GENERALES - C/0642/15 - MASMOVIL/NEO - C/0635/15 - MASMOVIL/EMBOU/EBESIS - C/0622/14 - MASMOVIL - IBERCOM / XTRA TELECOM - TECNOLOGÍAS INTEGRALES - C/0611/14 - BBVA/CATALUNYA BANC	- C/0786/16 MASMOVIL/YOIGO - C/0759/16 NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO -ACTIVOS- - C/0763/16 - CIE BERRIZ/GRUPO AMAYA TELLERÍA/DENAT 2007	- C/0893/17 VIDRALA/SANTOS BAROSA - C/0879/17 DOMINION / THE PHONE HOUSE SPAIN - C/0859/17 EUSKALTEL/TELECABLE DE ASTURIAS	- C/0993/18 MASMOVIL / BYMOVIL - C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS - C/0918/17 SIDENOR/CAPRESA		15
Empresa vasca Adquirente control conjunto			- C/0815/16 BLACKSTONE/ARCLIGHT/PLANTAS GENERACIÓN EEUU				1
Empresa vasca Adquirente y Adquirida control conjunto			- C/0807/16 ELKARGI / OINARRI - C/0746/16 - GAMESA/CAF/NEM				2
Empresa vasca Adquirida control exclusivo	- C/0614/14 - ALTAS-ALCOA - C/0560/14 - SPRINGWATER / SARENET - C/0543/13 - NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY/CORPORACIÓN PATRICIO ECHEVERRÍA	- C/0693/15 - QUIMICAS DEL EBRO / PEROXYCHEM - C/0667/15 - BOLTON/GARAVILLA - C/0664/15 - ESPIGA/UBIS - C/0654/15 - 230/ONEX/NATT - C/0646/15 - CUNEXT/ECN - C/0634/15 - DIA/ EROSKI - ACTIVOS- - C/0626/14 - IDC SALUD / POLICLINICA GUIPUZCOA - C/0630/14 - REDEXIS / NATURGAS	- C/0788/16 MERLIN PROPERTIES/SABA PARQUES LOGÍSTICOS - C/0765/16 - CATALANA OCCIDENTE / GRUPO PREVISORA BILBAINA/ GRUPO FUNERARIO ARROITA - C/0762/16 - ESPRINET/VINZEO - C/0757/16 - CLERBIL/GERDAU - C/0755/16 - CARRREFOUR/EROSKI -ACTIVOS-	- C/0894/17 DOUGLAS / DAPARGEL - NEGOCIO ADQUIRIDO - C/0869/17 ALD AUTOMOTIVE / BBVA AUTORENTING - C/0856/17 IFF/NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION - C/0844/17 KPS / GRUPO WINOA	- C/0996/18 MCH / LITALSA - C/0994/18 MOLY-COP/METSO SPAIN HOLDINGS S.L.U	- C/1036/19 ACEK / NIU YUGANG / FORJAS IRAETA -ACTIVOS- - C/0998/18 EUROWAG/ARRAIA OIL PORTUGALIA Y OTRAS COMPAÑÍAS	24
Adquisición de activos. Empresa vasca adquirida				- C/0824/16 MERLIN/SANTANDER/BBVA/POPULAR -ACTIVOS-			1
Total	7	10	11	8	5	3	44

ANEXO II. RESOLUCIONES DE CONCENTRACIÓN AUTORIZADAS POR LA CNMC EN LAS QUE INTERVIENE ALGUNA EMPRESA VASCA. 2014-junio2019

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Sector /umbral
11-jun-19	C/1036/19 ACEK / NIU YUGANG / FORJAS IRAETA -ACTIVOS-	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control conjunto sobre el negocio industrial de Forjas Iraeta Heavy Industry, S.L., por parte de Acek Desarrollo y Gestión Industrial, S.L. y D. Niu Yugang, a través de Iraeta Energy Equipment Technology Stock CO., LTD.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector económico implicado en la operación es el mercado de bridas.
23-may-19	C/1028/19 PRISA / VOCENTO / GODÓ	Creación de empresa en participación	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la creación de una empresa en participación (Newco) controlada conjuntamente por Prisa Brand Solutions, S.L.U., Comerresa Prensa, S.L.U. (Vocento) y Godó Strategies, S.L.U.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). El sector económico en el que se enmarca el acuerdo analizado es el de la publicidad, en particular la comercialización de espacios publicitarios a través de internet.
17-ene-19	C/0998/18 EUROWAG/ ARRAIA OIL PORTUGALIA Y OTRAS COMPAÑÍAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la adquisición por parte de W.A.G. Payment Solutions, S.A.. (EUROWAG), a través de una compañía de nueva creación cuya denominación social es W.A.G. Mobility Solutions Iberia, S.L.U., del control exclusivo de las compañías Target, que quedarán englobadas dentro de Arteranue, S.L., creada en agosto de 2018.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado por esta operación es el de distribución minorista de combustibles de automoción en España, así como la prestación de servicios auxiliares a dicha distribución dirigidos a clientes profesionales.
19-dic-18	C/0996/18 MCH / LITALSA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la adquisición por parte del fondo de inversión MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV F.C.R (MCH IV) del control exclusivo de las participaciones de GLOBAL LITVAR, S.L. (GLOBAL) y, por tanto, indirectamente, de la totalidad de las participaciones de LITOGRAFÍA ALAVESA, S.L.U. (LITALSA).	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). La operación afecta al sector de fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros. En Concreto, a una etapa intermedia de dicho proceso de fabricación: el barnizado y el litografiado.
13-dic-18	C/0994/18 MOLY-COP/METSO SPAIN HOLDINGS S.L.U	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la adquisición por parte de la sociedad AMERICAN INDUSTRY PARTNERS MC HOLDINGS LLC (MOLY-COP), a través de una sociedad australiana participada, GRINDING MEDIA PTY LTD, del control exclusivo de METSO SPAIN HOLDING, S.L.U.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). La operación concierne al sector de la forja, estampación y embutición de metales y metalurgia de polvos.
13-dic-18	C/0993/18 MASMOVIL / BYMOVIL	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en el paso de control exclusivo de THE BYMÓVIL SPAIN S.L.U (TBS), empresa perteneciente a la matriz TOWER VALLEY, S.L. (TWV) a MASMÓVIL IBERCOM S.A (MMI), a través a su filial XFERA MÓVILES, S.A. (YOIGO).	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). La operación de concentración afecta al sector de la distribución de terminales móviles y tabletas y, más concretamente, al comercio al por menor de dichos equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
06-sep-16	C/0786/16 MASMOVIL/YOIGO	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por MásMóvil Ibercom, S.A. -MASMOVIL- del control exclusivo de Xfera Móviles, S.A. -YOIGO-, mediante la compraventa del 100% de su capital social.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC La operación de concentración afecta al sector de la distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática.
16-abr-15	C/0642/15 - MASMOVIL/NEO	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A. (MASMOVIL IBERCOM) del control exclusivo de NEO OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.L.U. (NEO).	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) La operación de concentración afecta al sector de la distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática.
26-feb-15	C/0635/15 - MASMOVIL/EMBOU/EBESIS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A. (MASMOVIL IBERCOM) del control exclusivo de EMBOU NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. (EMBOU) y EBESIS SISTEMAS, S.L. (EBESIS),	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) La operación de concentración afecta al sector de la distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática.
05-feb-15	C/0622/14 - MASMOVIL - IBERCOM / XTRA TELECOM - TECNOLOGÍAS INTEGRALES	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A. (MASMOVIL IBERCOM) del control exclusivo de XTRA TELECOM, S.L.U. y TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE LA COMUNICACIÓN, S.L.U.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) La operación de concentración afecta al sector de la distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática.
12-abr-18	C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo de 4 empresas funerarias de la zona norte de Madrid por parte del Grupo Catalana Occidente a través de Funeraria la Auxiliadora, S.L.U..	El Grupo Catalana Occidente está activo en el sector de seguros, en la gestión de planes y fondos de pensiones, y en el sector funerario a través de otras sociedades integradas en el grupo. Las cuatro sociedades adquiridas son titulares de varios contratos de concesión para distintos servicios funerarios. La operación ha sido notificada por cuota de mercado y su operación conlleva restricciones accesorias.
14-jul-16	C/0765/16 - CATALANA OCCIDENTE / GRUPO PREVISORA BILBAINA/ GRUPO FUNERARIO ARROITA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la toma de control exclusivo del GRUPO PREVISORA BILBAINA y del GRUPO FUNERARIO ARROITA por parte de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A.U. de Seguros y Reaseguros.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) La operación de concentración afecta al sector de seguros.

ANEXO II. RESOLUCIONES DE CONCENTRACIÓN AUTORIZADAS POR LA CNMC EN LAS QUE INTERVIENE ALGUNA EMPRESA VASCA. 2014-junio2019

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Sector /umbral
25-ene-18	C/0918/17 SIDENOR/CAPRESA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control exclusivo sobre CALIBRADOS DE PRECISIÓN, S.A.U. por parte de SIDENOR ACEROS ESPECIALES, S.L.U.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Ambas empresas desarrollan su actividad en el sector de la metalurgia, concretamente en la fabricación de productos de hierro, acero, ferroatomociones y el calibrado de productos procedentes del acero
09-jun-16	C/0757/16 - CLERBIL/GERDAU	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre GERDAU HOLDINGS EUROPA, S.A. (GERDAU EUROPA) por parte de CLERBIL, S.L., (CLERBIL) mediante la adquisición del 100% de sus acciones.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroatomociones.
05-oct-17	C/0894/17 DOUGLAS / DAPARGEL - NEGOCIO ADQUIRIDO	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	DOUGLAS ESPAÑA, S.A.U., filial del grupo alemán Douglas GmbH, adquiere el control exclusivo de parte del negocio de Dapargel, S.L.U. perteneciente al Grupo Eroski.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sectores afectados: Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética y Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.
09-jun-2016	C/0755/16 - CARRREFOUR/EROSKI -ACTIVOS-	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de los activos vinculados a la explotación de 36 hipermercados, 8 centros comerciales y 22 estaciones de servicio adyacentes a algunos hipermercados del grupo EROSKI por CENTROS COMERCIALES CARRREFOUR, S.A. (CARRREFOUR).	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sectores afectados: Comercio al por menor en establecimientos no especializados, Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados y Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.
09-abr-15	C/0634/15 - DIA/ EROSKI -ACTIVOS-	Adquisición de activos	Autorización 1ª fase con compromisos	Adquisición del control exclusivo sobre los activos vinculados a la explotación de 160 establecimientos comerciales de distribución minorista del grupo EROSKI por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA).	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
05-oct-17	C/0893/17 VIDRALA/SANTOS BAROSA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de Vidrala, S.A. del control exclusivo de la sociedad Santos Barosa Vidros S.A.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: fabricación de vidrio y productos de vidrio
30-ago-17	C/0879/17 DOMINION / THE PHONE HOUSE SPAIN	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. del control exclusivo de las sociedades THE PHONE HOUSE SPAIN, S.L.U., CONNECTED WORLD SERVICES, S.L.U. y SMART HOUSE, S.A.U., a través de la compraventa del 100% del capital social de las tres sociedades.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sectores afectados: servicios técnicos y de soluciones de ingeniería especializada; venta de terminales móviles y otros productos electrónicos, así como la distribución no exclusiva de servicios de comunicaciones electrónicas y televisión de pago
07-jul-16	C/0763/16 - CIE BERRIZ/GRUPO AMAYA TELLERÍA/DENAT 2007	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de CIE AUTOMOTIVE, S.A. (CIE) del control exclusivo de las sociedades GRUPO AMAYA TELLERÍA S.L. (GAT) y DENAT 2007, S.L. (DENAT).	Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
20-jul-17	C/0869/17 ALD AUTOMOTIVE / BBVA AUTORENTING	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control exclusivo de BBVA AUTORENTING, S.A. -BBVA AUTORENTING- por parte de ALD AUTOMOTIVE, S.A.U. -ALD AUTOMOTIVE-	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
19-ene-17	C/0824/16 MERLIN/SANTANDER/BBVA/POPULAR -ACTIVOS-	Adquisición de activos	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo por parte de Testa Residencial, SOCIMI, S.A. (Testa Residencial) de determinados activos inmobiliarios de carácter residencial de sociedades controladas por las entidades bancarias Banco Santander S.A. (Banco Santander), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA) y Banco Popular Español, S.A. (Banco Popular).	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor.
09-jul-15	C/0659/15 - BBVA/CX VIDA/CX SEGUROS GENERALES	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición de control exclusivo de CatalunyaCaixa Vida S.A. d'Assegurances i Reassegurances (CX VIDA) y Catalunya Caixa Assegurances Generals S.A. d'Assegurances i Reassegurances (CX SEGUROS GENERALES) por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA), a través de Catalunya Banc S.A. (CX)	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: seguros y fondos de pensiones
29-ene-15	C/0611/14 - BBVA/CATALUNYA BANC	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma del control exclusivo de Catalunya Banc, S.A. (CX) por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: servicios financieros y seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto seguridad social obligatoria.
29-jun-17	C/0859/17 EUSKALTEL/TELECABLE DE ASTURIAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de EUSKALTEL, S.A., (EUSKALTEL) del control exclusivo sobre TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U., mediante la compraventa del 100% de su capital social.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: telecomunicaciones por cable
12-nov-15	C/0707/15 - EUSKALTEL/RCABLE	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de EUSKALTEL, S.A. (EUSKALTEL) del control exclusivo de R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A. (R CABLE) mediante la adquisición, directa e indirecta, del 100% de las acciones de R CABLE.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: telecomunicaciones por cable
15-jun-17	C/0856/17 IFF/NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de IIF INT'L HOLDING L.P. del control exclusivo sobre NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., (NED)	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: distribución por tubería de combustibles gaseosos.

ANEXO II. RESOLUCIONES DE CONCENTRACIÓN AUTORIZADAS POR LA CNMC EN LAS QUE INTERVIENE ALGUNA EMPRESA VASCA. 2014-junio2019

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Sector /umbral
28-jul-16	C/0759/16 NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO - ACTIVOS-	Adquisición control exclusivo	Autorización 1ª fase con compromisos	Adquisición por parte de NATURGAS ENERGÍA GRUPOS.A.a través de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN.S.A.U.(NATURGAS) de 82.457 puntos de suministro de gas licuado del petróleo (GLP) canalizado propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. (REPSOL BUTANO) ubicados en Asturias,Cantabria y País Vasco	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). Sector afectado: distribución por tubería de combustibles gaseosos y comercio de gas por tubería.
15-ene-15	C/0630/14 - REDEXIS / NATURGAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo por parte de REDEXIS GASS.A. (REDEXIS) sobre GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN DE MURCIA, S.A.y sobre determinados activos afectos a actividades de distribución de gas naturalambos propiedad de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado:distribución por tubería de combustibles gaseosos.
24-abr-17	C/0844/17 KPS / GRUPO WINOA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control exclusivo por parte de la sociedad norteamericana de inversiones y gestión de fondos KPS CAPITAL PARTNERS LP (KPS)a través de las sociedad de derecho francés ELASTIKOSparticipada por KPS en tu totalidaddel GRUPO WINOAempresa dedicada a la fabricación y comercialización de abrasivos metálicos en forma de granella o balines para su empleo tanto en cantería y corte de piedra como en otras aplicaciones industriales.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de productos abrasivos
07-dic-16	C/0815/16 BLACKSTONE/ARCLIGHT/PLANTAS GENERACIÓN EEUU	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la adquisición, por parte de The Blackstone Group L.P. (BLACKSTONE) y ArcLight Capital Partners, LLC (ARCLIGHT) a través de Burgundy Power LLC, del control conjunto sobre cuatro plantas de generación eléctrica situadas en Estados Unidos, (Expte. C/0815/16 BLACKSTONE/ ARCLIGHT/Plantas generación eléctrica en EEUU).	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado:: producción de energía eléctrica.
24-nov-16	C/0807/16 ELKARGI / OINARRI	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de OINARRI, SOCIEDAD DE GARANTÍA PARA LA ECONOMIA SOCIAL. ("OINARRI") por parte de ELKARGI, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA. ("ELKARGI").	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado:otra intermediación monetaria y otras actividades crediticias.
15-sep-16	C/0788/16 MERLIN PROPERTIES/SABA PARQUES LOGÍSTICOS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Control exclusivo de SABA PARQUES LOGÍSTICOS, S.A.U. por parte de MERLIN PROPERTIES SOCIMI, S.A..	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
21-jun-16	C/0762/16 - ESPRINET/VINZEO	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de Esprinet Ibérica, S.L.U. (ESPRINET) del control exclusivo de Vinzeo Technologies, S.A.U (VINZEO).	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones, comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos y comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
05-may-16	C/0746/16 - GAMESA/CAF/NEM	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de GAMESA ENERGÍA, S.A.U. (GAMESA ENERGÍA) e INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A.U. (ICF) del control conjunto de NUEVAS ESTRATEGIAS DE MANTENIMIENTO, S.L. (NEM)	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
29-sep-15	C/0693/15 - QUIMICAS DEL EBRO / PEROXYCHEM	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la adquisición por parte de INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO, S.A. (IQE) del (i) 100% del capital social de PEROXYCHEM BILBAO, S.L.U., y (ii) negocio y los activos relacionados con la actividad de silicatos de PEROXYCHEM SPAIN, S.L.U.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de otros productos básicos de química inorgánica.
30-jul- 2015	C/0667/15 - BOLTON/GARAVILLA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control exclusivo de GRUPO CONSERVAS GARAVILLA, S.L. (GCG), por parte de BOLTON GROUP, S.R.L. (BOLTON) mediante la adquisición de la totalidad su capital social.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado:pesca marina, procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos y comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios
02-jul-15	C/0664/15 - ESPIGA/UBIS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del fondo de capital riesgo Espiga Equity Fund, F.C.R. (EEF), gestionado por Espiga Equity Partners, S.G.E.I.C., S.A. (EEP), del 35% del capital social de Cintas Adhesivas Ubis, S.A. (UBIS), así como ciertos derechos de veto que confieren a EEP control sobre UBIS.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de otros productos de plástico
14-may-15	C/0654/15 - 230/ONEX/NATT	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control conjunto de NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY (NATT) por parte de las empresas 2304616 ONTARIO INC. (230 ONTARIO) y ONEX CORPORATION (ONEX), (Expte. C-0654/15 ONTARIO/ONEX/NORTH AMERICAN TILLAGE).	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de maquinaria agraria y forestal

ANEXO II. RESOLUCIONES DE CONCENTRACIÓN AUTORIZADAS POR LA CNMC EN LAS QUE INTERVIENE ALGUNA EMPRESA VASCA. 2014-junio2019

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Sector /umbral
29-abr-15	C/0646/15 - CUNEXT/ECN	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. (CUNEXT) del 100% del capital social de ECN CABLE GROUP, S.L. (ECN) cuya titularidad actual es de Grupo General Cable Sistemas, S.L.U..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos.
19-feb-15	C/0626/14 - IDC SALUD / POLICLINICA GUIPUZCOA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo de POLICLÍNICA GIPUZKOA S.A. por parte de IDC SALUD, S.L..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: actividades hospitalarias y actividades médicas y odontológicas.
20-nov-14	C/0614/14 - ALTAS-ALCOA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de adquisición por parte de ATLAS HOLDINGS LLC del control de ALCOA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS, S.L. mediante la adquisición del 100% de las participaciones a ALCOA INVERSIONES ESPAÑA, S.L..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: producción de aluminio.
27-mar-14	C/0560/14 - SPRINGWATER / SARENET	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SPRINGWATER CAPITAL LLC del control exclusivo de Sarenet, S.A..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: telecomunicaciones por cable, proceso de datos, hosting y actividades relacionadas y portales web.
09-ene-14	C/0543/13 - NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY/CORPORACIÓN PATRICIO ECHEVERRÍA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración económica consistente en la adquisición por NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY del control exclusivo del grupo CORPORACIÓN PATRICIO ECHEVERRÍA, S.A..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de herramientas y de maquinaria agraria y forestal.